

**VISTO:**

Oficio No. 647-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 30/11/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000211 de fecha 28/11/2021, Recibo de Caja N.° 027037 de fecha 29/11/2021, Informe N.° 151-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 07/12/2021, Informe N.° 096-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 07/01/2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N.° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.° 647-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 30/11/2021, el SS PNP Valentín Sanginez Quispe, COMISARIO DE LA CIA. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.° 000211 de fecha 28/11/2021, impuesta al Sr. MARIO CELEDONIO FLORES PEÑALOZA, identificado con DNI N.° 04431427, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.° BAP-250, por la infracción con Código M-27 tal como se observa en el Certificado de Inspección Técnica Vehicular No. C-2020-040-085-005471 con fecha de Inspección 14/08/2020 vigente por 12 meses, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. (...)", hecho ocurrido en el Km. 91 de la Carretera Costanera Sur – Entrada a Ite, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Propietario

Que, mediante Recibo de Caja N° 027037 de fecha 29/11/2021, el Administrado PAGA LA MULTA correspondiente al 50% de la UIT vigente, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso", por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, así mismo el numeral 1.1 de la misma norma, sobre Procedimiento Sancionador, último párrafo, señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, acorde con la norma precedente, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, Artículo 7º sobre Presentación de Descargos, señala que *Notificado el documento de imputación de cargos, el Administrado puede: 7.1 Efectuar el Reconocimiento Voluntario de la Infracción: El Administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido con los Reglamentos Nacionales*".

Que, de acuerdo a lo señalado, en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313º del Código de Tránsito la acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las **muy graves de 50 a 100 puntos** (...)". En consecuencia, la infracción de Código M.27, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N.º 151-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, CONCLUYE que de la revisión y análisis descritos opina continuar con el acto resolutorio de sanción no pecuniaria (50 puntos al SCP) al Sr. Mario Celedonio Flores Peñaloza, quien canceló la sanción pecuniaria de la infracción M.27, así mismo informa que a la fecha se realizó la devolución del vehículo al haber cancelado la multa correspondiente según recibo de caja No. 027037;

Que, mediante Informe N.º 096-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 29/12/2021, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. MARIO CELEDONIO FLORES PEÑALOZA, en mérito al Pago de la Sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000211 de fecha 28/11/2021, conforme lo señala el Recibo de Caja N.º 027037 de fecha 29/11/2021, sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones, en la Licencia de Conducir N.º K04431427, concordante con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC y modificatorias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.º 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.º 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador** en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N.º 027037 de fecha 29/11/2021, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 000211 de fecha 28/11/2021 con infracción M.27, al Sr. MARIO CELEDONIO FLORES PEÑALOZA Identificado con DNI N.º 04431427 Conductor y Propietario del vehículo con Placa de Rodaje No. BAP-250, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** al Conductor MARIO CELEDONIO FLORES PEÑALOZA con el Registro de CINCUENTA (50) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N.º K04431427.

**ARTÍCULO TERCERO. - REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES